



#ReformaHacendaria



## Los privilegios fiscales que se pretenden eliminar a través de la Propuesta de Reforma Hacendaria 2014

Ethos Laboratorio de Políticas Públicas

Con la Reforma Hacendaria para 2014, el Ejecutivo Federal plantea la eliminación del 77% de los regímenes preferenciales y el 47% de los tratamientos especiales. A continuación, se presenta un listado en donde se especifica cuáles son los principales privilegios fiscales (gastos fiscales) que, en caso de aprobarse la Reforma, serían eliminados o modificados:

### I. Impuesto sobre la Renta Empresarial

- **1. Régimen de Consolidación Fiscal** - Actualmente las empresas pertenecientes a un mismo grupo económico, denominadas controladas y controladoras, consolidan sus resultados fiscales. El régimen de consolidación implica un gasto fiscal temporal debido a que permite diferir el Impuesto Sobre la Renta (ISR), al compensar las pérdidas de unas o más empresas del grupo contra las utilidades de otra u otras. En este sentido, se plantea la eliminación de la consolidación y la implementación del *Nuevo Régimen Opcional de Grupos de Sociedades*, el cual constituye un régimen similar a través del cual los grupos podrán tener el beneficio de diferir el impuesto hasta por tres años en lugar de cinco.
- **2. Régimen Simplificado** - La LISR establece que las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras; así como las constituidas como empresas integradoras, pueden tributar conforme al régimen simplificado. Este régimen, a diferencia del régimen general de las personas morales, opera sobre una base de efectivo, en el que las inversiones se pueden deducir como gasto siempre que los ingresos anuales de los contribuyentes no excedan de 10 mdp. Asimismo, los contribuyentes sujetos a este régimen pueden llevar contabilidad simplificada. Igualmente, se les permite realizar deducciones de erogaciones sin documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales. Conforme a la propuesta, estas facilidades afectan la cadena de comprobación fiscal, a través de la cual se logra que a toda deducción de parte de un adquirente corresponda la acumulación de ingresos por parte del proveedor del bien o servicio. Derivado de lo anterior, se propone eliminar el régimen simplificado, así como los beneficios de exención, tasa reducida y facilidades administrativas, cuya permanencia no se justifica.
- **3. Sector Primario** - Se propone homologar la tasa del ISR del sector primario con la del régimen general. Los contribuyentes del sector primario han gozado de una serie de beneficios particulares

otorgados a través de diferentes instrumentos de política fiscal, entre los que destacan:

- La reducción del ISR en un 30% en relación con los contribuyentes del régimen general, tanto en el caso de personas morales como de personas físicas.
- La exención en el ISR para las personas morales hasta por 20 salarios mínimos anuales del área geográfica del contribuyente por cada uno de sus socios o asociados, siempre que no exceda de 200 veces el salario mínimo correspondiente al área geográfica del Distrito Federal.
- La exención en el ISR para personas físicas hasta por un nivel de ingresos de 40 salarios mínimos anuales del área geográfica del contribuyente.
- La posibilidad de aplicar una serie de facilidades administrativas para la comprobación de erogaciones, sin comprobantes fiscales.

El Ejecutivo Federal propone no mantener el tratamiento fiscal aplicable al sector primario.

- **4. Desarrolladores inmobiliarios y fabricantes de bienes a largo plazo de producción** - No podrán deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio en el que los adquieran.
- **5. Dedución de automóviles** - Pasa de \$175,000 pesos a \$130,000 pesos.
- **6. Cuotas de seguridad social del trabajador pagadas por el patrón** - La LISR vigente permite la deducción de las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores. Asimismo, para efectos del trabajador, se establece que dicho beneficio es un ingreso exento. Se ha propuesto considerar como no deducibles las cuotas de seguridad social del trabajador pagadas por el patrón.
- **7. Aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones** - De acuerdo con la LISR vigente, son deducibles las aportaciones que realizan las empresas para la creación o incremento de las reservas destinadas a fondos de pensiones o jubilaciones, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, así como de primas de antigüedad en los términos de la misma Ley. Con el fin de evitar la erosión de la base del ISRE, el Ejecutivo considera que las aportaciones que realicen las empresas a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarias a aquéllas que son obligatorias por ley, deben sujetarse a la estructura normal del impuesto, es decir, dichas aportaciones deben deducirse en el momento en que la empresa realice una erogación real a favor de sus trabajadores.
- **8. Dedución inmediata en bienes de activo fijo** - Queda eliminada esta deducción, así como la deducción lineal de las inversiones en maquinaria y equipo especiales (con excepción de las adaptaciones a instalaciones para personas con capacidades diferentes y las inversiones que se realicen en monumentos históricos de algunas ciudades). De acuerdo con la SHCP, este beneficio no ha probado ser una forma eficiente de apoyar la inversión, en particular de la pequeña y mediana empresa y, en cambio, ha sido utilizado para reducir injustificadamente la carga tributaria de los contribuyentes, particularmente empresas de gran tamaño (de acuerdo con información fiscal para 2010, las empresas pertenecientes al decil de mayores ingresos concentraron el 93.1% de la deducción inmediata). Si bien a cambio de esta pérdida recaudatoria el gobierno busca fomentar la inversión, al

parecer la medida ha tenido poca efectividad para alcanzar su objetivo.

- **9. Estímulo para el rescate de las zonas de monumentos históricos de la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa; Ciudad de Mérida, Yucatán; México, D.F; Morelia, Michoacán; Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla y Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz** - Se elimina el beneficio de permitir la deducción en forma inmediata y hasta por el 100% de las inversiones que se efectúen en bienes inmuebles ubicados en las zonas de monumentos históricos de las ciudades antes descritas.
- **10. Deducción de los consumos en restaurantes** - La Ley del ISR vigente permite que los contribuyentes personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales realicen la deducción de los consumos en restaurantes hasta por un monto del 12.5% del pago realizado. Para evitar abusos de los contribuyentes por consumos en restaurantes que no corresponden a los gastos necesarios para la realización de su actividad, se propone eliminar esta deducción.

## II. Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas

- **1. Enajenación de casa habitación** - La LISR vigente contempla la exención por los ingresos obtenidos por personas físicas por la enajenación de una casa habitación hasta por un monto equivalente a 1.5 millones de unidades de inversión (UDIS), siempre que durante los 5 años anteriores no hubieran enajenado otra casa habitación. El límite a que se refiere el párrafo anterior, actualmente equivale a aproximadamente 7.4 mdp. Con el fin de reducir el costo recaudatorio de esta exención y asignar en forma más eficiente el beneficio hacia aquellas personas físicas de menores ingresos, se propone reducir el límite de la exención de 1.5 millones de UDIS a 250 mil UDIS (aproximadamente 1.2 millones de pesos), debiendo pagar el contribuyente por el excedente el impuesto correspondiente.
- **2. Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)** - Dicho régimen se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos y será sustituido (al igual que el Régimen Intermedio) por el Régimen de Incorporación Fiscal.
- **3. Enajenación de acciones en bolsa de valores** - Están exentos los ingresos derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores, siempre que cumplan con ciertos requisitos. Se propone aplicar una tasa del 10% sobre la ganancia que obtengan las personas físicas por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realice a través de bolsas de valores concesionadas.

## III. Impuesto al Valor Agregado

- **1. Incrementar la tasa del IVA en frontera de 11% a 16%.**

→ **2. Se eliminan las exenciones en:**

- Comisiones e intereses sobre créditos hipotecarios
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles destinados a casa habitación
- Servicios de enseñanza
- Espectáculos públicos excepto teatro y circo

→ **3. Se propone la tasa general del 16% a lo siguiente:**

- **Venta de perros, gatos y pequeñas especies (mascotas) y productos procesados para su alimentación.** Cabe señalar que la enajenación de animales, así como el alimento destinado a los mismos, están gravados a la tasa del 0% en el IVA.
- **Venta de chicles o goma de mascar.** Actualmente les aplica la tasa del 0% en el IVA.
- **Venta de oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes.** hoy en día les aplica la tasa del 0% en el IVA.
- **Prestación de servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros.** Actualmente les aplica la tasa del 0% en el IVA.

[www.ethos.org.mx](http://www.ethos.org.mx) 

[/ethoslaboratorio](https://www.facebook.com/ethoslaboratorio) 

[@ethoslabmx](https://twitter.com/ethoslabmx) 